

<b>A</b>	:	<b>ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>APLICACION DE PENALIDAD POR MORA</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>13 de mayo de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	CAS	MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA
<b>REVISADO POR</b>		
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 091-2020/OSIPTEL por la contratación del servicio de “Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL”, con la empresa BDO CONSULTING S.A.C, a efectos de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 10 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 091-2020/OSIPTEL, en adelante El Contrato, por la contratación del servicio de “Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL”, con la empresa BDO CONSULTING S.A.C., en adelante El Contratista, por el monto de S/ 495,500.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos y 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, y por un periodo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.
- 1.2. La cláusula cuarta del contrato, indica que por la primera armada se pagará el 25% del monto contratado, es decir la suma de S/ 123,875.00 (Ciento veintitrés mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), previa conformidad; y la cláusula quinta del contrato, señala los plazos de presentación de los entregables.
- 1.3. El contratista con fecha 22 de marzo de 2021 (Registro N° 05402.2021/SSB01) presentó el Segundo Entregable - Desarrollo de Alternativas de Solución, siendo observado mediante Memorando N° 00184-STSR/2021 el cual adjuntó el Memorando N° 00002-RDP-SRU/2021, Memorando N° 00185-STSR/2021 el cual adjuntó el Memorando N° 0077-OPPM/2021 y notificado el 29 de noviembre de 2021 a través de Carta N° 00141-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de ocho (08) días calendarios para su subsanación.
- 1.4. El contratista con fecha 06 de abril de 2021 (Registro N° 06323-2021/SSB01), presentó la subsanación del Segundo Entregable, siendo observado el levantamiento de observaciones mediante Memorando N° 00213-STSR/2021 el cual adjuntó el Memorando N° 00003-RDP-SRU/2021 y Memorando N° 00085-OPPM/2021, en ese sentido se procedió a notificar a través de Carta N° 00211-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de siete (07) días calendarios.
- 1.5. El Contratista con 22 de abril de 2021, presentó la subsanación del levantamiento de observaciones del segundo entregable (Registro N° 07477.2021/SSB01); y mediante Memorando N° 00243-STSR/2021 que adjuntó el Memorando N° 00004-RDP-SRU/2021 se otorgó conformidad.
- 1.6. Con fecha 04 de mayo de 2021 mediante correo institucional, se solicitó información adicional al área usuaria a efectos de poder determinar la cantidad de días para el cálculo de penalidad, la misma que fue atendida por el área usuaria el 05 de mayo de 2021.
- 1.7. El monto máximo de aplicación de penalidad por mora respecto al presente contrato, asciende a S/ 49,550.00 Soles, y la penalidad por mora calculada en el primer pago asciende a S/ 7,078.57 (Siete mil setenta y ocho con 57/100 Soles).
- 1.8. Con el presente informe, se deja sin efecto el Informe N° 00557-OAF/UABT/2021 de fecha 05 de mayo de 2021.

**II. BASE LEGAL:**

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**III. ANALISIS:**

- 3.1 De acuerdo al Contrato N° 091-2020/OSIPTEL en la cláusula quinta señala los plazos de presentación del segundo entregable, como se detallan a continuación:



Entregables	Contenido	Fecha de Entrega(días calendario)
Segundo	Planteamientos de Alternativas de Solución que incluye el modelado operacional del proceso deseado (Según numeral 5.4.1)	Hasta los 130 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

3.2 En ese sentido, el contratista debía presentar el segundo entregable hasta el 20 de marzo de 2021, sin embargo al ser el 20 día sábado (inhábil), el contratista podía presentar el entregable hasta el lunes 22<sup>1</sup> de marzo de 2021.

Al respecto, el contratista presentó el segundo entregable el 22 de marzo de 2021 (Registro N° 05402.2021/SSB01), es decir dentro del plazo.

3.3 Cabe indicar que, mediante Carta N° 0141-OAF/UABT/2021 notificada el 29 de marzo de 2021 se comunicó al contratista las observaciones realizadas mediante Memorando N° 00184-STSR/2021 el cual adjuntó el Memorando N° 00002-RDP-SRU/2021, Memorando N° 00185-STSR/2021 el cual adjuntó el Memorando N° 0077-OPPM/2021; y otorgando un plazo de ocho (08) días calendarios para su subsanación contados desde el día siguiente de la notificación, es decir el 30 de marzo hasta el 06 de abril de 2021.

Al respecto, el contratista presentó la subsanación de observaciones el 06 de abril de 2021 (Registro N° 06323-2021/SSB01).

3.3 Sin embargo, mediante Memorando N° 00213-STSR/2021 el cual adjuntó el Memorando N° 00003-RDP-SRU/2021 y Memorando N° 00085-OPPM/2021 el área usuaria con el visto bueno del área técnica, observó el levantamiento de observaciones del segundo entregable, otorgando un plazo de siete (07) días para su subsanación.

Con fecha 14 de abril de 2021 el contratista dio acuse de recibido de la Carta N° 00211-OAF/UABT/2021, en ese sentido, se podía presentar la documentación desde el 14 al 21 de abril de 2021.

3.4 Con fecha 22 de abril de 2021 (Registro N° 07477.2021/SSB01) el contratista presentó la subsanación del levantamiento de observaciones de las observaciones del segundo entregable.

Asimismo, el contratista presentó las Cartas el día 28 y 29 de abril de 2021 con Registro N° 07980.2021/SSB01 y 08052.2021/SSB01, respectivamente, a través de las cuales el contratista indicó que su presentación correspondía a precisiones, toda vez que la subsanación del entregable fue atendida y absuelta el 22 de abril de 2021.

Al respecto, en atención a la consulta realizada, el área usuaria mediante correo institucional de fecha 05 de mayo de 2021, informó que la subsanación del levantamiento de observaciones a las observaciones del segundo entregable se realizó de manera integral el 22 de abril de 2021 cuyo registro es el 07477.2021/SSB01; y que los documentos presentados los días 28 y 29 de abril de 2021 son precisiones o aclaraciones que no alteraban el entregable presentado el **22 de abril de 2021**.

3.5 El numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones, señala: “*Sí pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes.* **En este supuesto corresponde**

<sup>1</sup> Al ser sábado 20 de marzo de 2021 día inhábil, corresponde la aplicación del 183 del código civil.

**Artículo 183°.-** El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.



**aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar...**". (La negrita y subrayado es agregado).

3.7 De lo indicado por la normativa de contrataciones y en aplicación al presente caso, se verifica que el contratista tuvo hasta el **06 de abril de 2021** para presentar la subsanación del segundo entregable, sin embargo, el entregable subsanado, fue observado nuevamente mediante Memorando N° 00213-STSR/2021; y el contratista presentó el levantamiento de observación el **22 de abril de 2021** (Registro N° 07477.2021/SSB01), en ese sentido se tiene dieciséis<sup>2</sup> (16) días de retraso en el levantamiento de observaciones.

3.8 Por tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la presentación de la subsanación del levantamiento de observaciones del segundo entregable por 16 días, de acuerdo al numeral 3.4 y 3.7 del presente informe, se procederá a calcular la penalidad de acuerdo a lo señalado en la cláusula duodécima del Contrato N° 091-2020/OSIPTEL.

Formula de penalidad por mora:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 123,875^3}{0.25 \times 130^4}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 381.15$$

Días de demora por costo de Penalidad Diaria: 16 X 381.15

Total de penalidad: **S/ 6,098.46 Soles.**

#### **IV CONCLUSIÓN:**

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad por mora correspondiente al segundo entregable que forma parte de las obligaciones contractuales para el segundo pago, que se debe aplicar al Contratista BDO CONSULTING S.A.C, asciende a la suma de S/ 6,098.46 (Seis mil noventa y ocho y 46/100 Soles).

Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite del segundo pago del Contrato N° 091-2020/OSIPTEL.

Atentamente,



<sup>2</sup> Contados desde el 07 hasta el 22 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Monto a pagar por el 25% del monto contratado.

<sup>4</sup> Plazo en días de la presentación del segundo entregable.